



DECRETO N° 1000 - 0203

( 26 MAR 2025 )

*“POR EL CUAL SE ABSTIENE DE EFECTUAR UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”*

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del literal D) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 7 del Decreto 256 de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el Decreto 256 de 2013 *“Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos”* en el artículo 7 dispone: *“Artículo 7. El ingreso y el ascenso. El ingreso y ascenso en el Sistema Específico de Carrera del Cuerpo Oficial de Bomberos, se realizará en aquellos empleos para los cuales se cumpla con los requisitos, de acuerdo con las vacantes disponibles, a través de procesos de selección públicos y abiertos, con aplicación de metodologías y herramientas basadas en criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.(...)”*

Que el mismo Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.4. *“Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo”*, establece en efecto lo pertinente con miras a ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, señalando sobre el particular lo siguiente:

*“1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*

*2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*

*3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*

*4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

*5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*

**6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.**

*7. Ser nombrado y tomar posesión.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original).





DECRETO N° 1000 - 0203

( 26 MAR 2025 )

*“POR EL CUAL SE ABSTIENE DE EFECTUAR UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”*

Que el citado Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.5. prevé que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales, así como verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas, y todo lo cual para el caso concreto, en concordancia con lo regulado en el Decreto 1210 de 2023 “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de empleos de la Administración Central Municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos”, corresponde a la Directora de Talento Humano de la Secretaría Administrativa.

Que mediante Acuerdo No.14 del 30 de diciembre de 2022, se convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente diecisiete (17) vacantes definitivas del empleo denominado BOMBERO, Código 475, grado 03, identificado con el código OPEC No.197112 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA ALCALDÍA DE IBAGUE, ofertados en el marco del Proceso de Selección No.2484 de 2022.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N°.1279 de marzo 3 de 2025, por medio del cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes definitivas del empleo denominado BOMBERO, código 475, grado 03, identificado con el código OPEC No.197112 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA ALCALDÍA DE IBAGUE – PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022- Cuerpos Oficiales de Bomberos – Abierto.

Que conforme comunicación 2025RS025204 de marzo 4 de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil nos informa que la lista de elegibles para el código OPEC 197112 fue publicada el día 4 de marzo de 2025.

Que mediante oficio 2025RS031478 de marzo 12 de 2025 emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se nos comunicó la firmeza individual de los elegibles que allí se relacionan, dentro de los cuales se encuentra el señor Alexis Raul Urquiza Arteaga, en la posición número quince (15).

Que por la Directora de Talento Humano LEYDYGÓMEZ GARCÍA, una vez citado el grupo de personas que conforman el listado de elegibles dentro del proceso de selección mencionado, para práctica de examen de aptitud física y mental, se tiene como parte de lo así adelantado, certificación de examen médico ocupacional de pre ingreso generado por Fernando Ivan Fernández, médico perteneciente a CENDIATRA, (empresa ésta con la que la Alcaldía de Ibagué ha celebrado contrato No.2131 de septiembre 10 de 2024. el cual comprende la realización de exámenes médicos ocupacionales).





DECRETO N° 1000 - 0203

( 26 MAR 2025 )

“POR EL CUAL SE ABSTIENE DE EFECTUAR UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”

Que allegado el resultado de examen médico ocupacional de pre ingreso del señor Alexis Raul Urquiza Arteaga de fecha marzo 21 de 2025, el cual concluyó el concepto de aptitud “Con restricción absoluta”.

Que en este sentido no es claro si el concepto de aptitud “con restricción absoluta” equivale a una imposibilidad total para el ejercicio del empleo público BOMBERO, Código 475, grado 03, por lo que, la entidad territorial solicitará aclaración a la empresa CENDIATRA, para que la misma informe con precisión si el señor Alexis Raul Urquiza Arteaga es apto o no para el desempeño del referido cargo, siendo que hasta el momento no se cuenta con dictamen de aptitud conforme a lo exigido sobre el particular por la normatividad.

Que respecto de lo anterior el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante concepto con radicación 071801 del 10 de febrero de 2022 precisó:

“De conformidad con la normativa transcrita, se tiene que para efectuar un nombramiento y ejercer el empleo, se deben cumplir entre otros requisitos, tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora y con ello proceder a efectuar el nombramiento y posesión en el empleo respectivo.

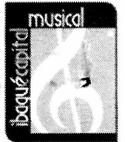
En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que la finalidad de un examen médico es el que habilita a una persona para ejercer un cargo, para el caso objeto de estudio, un cargo público, por lo tanto, será el médico quien determine si es apto o no para el ejercicio de un empleo público. Si la persona es declarada no apta, no se podrá dar posesión en el empleo público”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que el propio DAFP más recientemente a través de concepto radicado bajo número 078331 del 23 de febrero de 2023, se pronunció en el siguiente sentido:

“En ese orden de ideas, la entidad a la que se vincula quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles en un concurso de méritos, deberá adelantar los trámites para el nombramiento y posesión en el empleo, dentro de los que está el examen de pre-ingreso, donde se analizarán sus condiciones físicas y mentales, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo, por lo que se infiere que serán los médicos que lo practiquen quienes determinen si el ganador del concurso es apto o no para posesionarse en el empleo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que lo establecido dentro del caso particular, se asume por la Administración Central Municipal atendiendo el alcance de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, cuando en su artículo 17 sobre “Autonomía profesional”, señala que se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo, ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.





DECRETO N° 1000 - 0203

( 26 MAR 2025 )

*“POR EL CUAL SE ABSTIENE DE EFECTUAR UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”*

Que en este orden de ideas, la entidad territorial se abstendrá provisionalmente de nombrar en periodo de prueba al señor Alexis Raul Urquiza Arteaga mientras la empresa CENDIATRA aclare la denominación “con restricción absoluta” para el ejercicio del empleo BOMBERO, Código 475, grado 03.

Que en caso de que la aclaración por parte de la empresa CENDIATRA brinde como resultado que la misma es apta para el ejercicio del empleo, se procederá a efectuar el correspondiente nombramiento en el periodo de prueba; por el contrario, si como resultado de la aclaración se concluye que la misma no es apta, la entidad territorial se abstendrá de manera definitiva a efectuar el correspondiente nombramiento

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de nombrar provisionalmente en periodo de prueba al elegible que se encuentra en la posición número quince (15), dentro de la resolución No.1279 de marzo 3 de 2025, señor Alexis Raul Urquiza Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía número 80057544, de la planta global de la Alcaldía Municipal de Ibagué y asignado a la Secretaría de Ambiente y Gestión de Riesgo, Dirección Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con lo planteado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la aclaración de la empresa CENDIATRA sobre el examen médico ocupacional de pre ingreso del señor Alexis Raul Urquiza Arteaga, brinde como resultado, que el mismo es apto para el ejercicio del empleo, se procederá a efectuar el correspondiente nombramiento en el periodo de prueba, previo cumplimiento de los demás requisitos legales; por el contrario, si como resultado de la aclaración se concluye que el mismo no es apto, la entidad territorial se abstendrá de manera definitiva a efectuar el nombramiento, teniendo en cuenta el recurso de reposición que eventualmente se podría interponer.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Administrativa, el contenido del presente acto administrativo al elegible Alexis Raul Urquiza Arteaga, a la dirección de correo electrónico: alexeiurquiza@gmail.com registrado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos y condiciones dispuestos por esta entidad, una vez se encuentre en firme la presente decisión.



*Handwritten mark*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0203  
( 26 MAR 2025 )

“POR EL CUAL SE ABSTIENE DE EFECTUAR UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.2484 DE 2022 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surtirá efectos desde que quede en firme.

Dado en Ibagué, 26 MAR 2025

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal

*Jap* Elaborado: *Marta I.* Marta I. Vargas B, Profesional universitario, Dirección de Talento Humano  
Cesar F. Bocanegra R, Profesional universitario, Dirección de Talento Humano

Revisado: Leydy Gómez García, Directora de Talento Humano *leydy*  
Javier Mauricio Gomez G., Profesional especializado, Grupo SST, Dirección de Talento Humano *JG*

Aprobado: Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa *NMZ*

Revisado: Nicolas Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica *NDC*

V.Bo.: Miguel Angel Aguiar Delgadillo, Jefe Oficina Jurídica *MAA*

